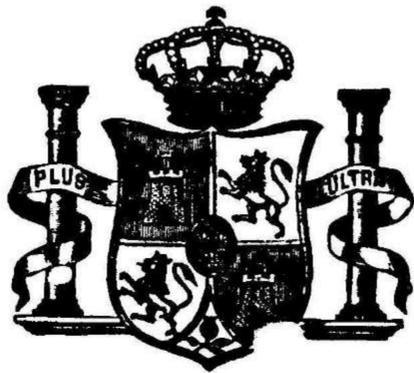


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 1.º de Julio.*)

Núm. 1338

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 150.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que cumplan lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 8 del actual y rectificadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del actual, sobre productos «Natel» y «Nateína».

Palencia 30 de Junio de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Ins-

trucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintitres céntimos

Quintal métrico de carbón, veinte pesetas cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.

—El Presidente de la Comisión A., Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo, en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión A., Eduardo Junco.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 30 de Abril de 1928.

Distribución de fondos.

Se aprueba la de las atenciones del mes de Mayo, que asciende a 191.773'50 pesetas, y se dispone su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros.

Se aprueban: la de 4'60 pesetas por potasa para la Imprenta; 45, por 15 kilos de semillas de alfalfa y la de 119'25 por otros efectos de droguería; de 72'70, por un escudo; de 950 y 42'80, por carbón y galletas; de 19'15, por efectos para la huerta; de 92'50, por 50 kilos bacalao Escocia; de 594'70, por 313 docenas de huevos; de 2.707'25, por carne, 39 de chorizos

y 180 de tocino, y la de 54'80, por efectos de zapatería.

Otras cuentas.

Así bien se aprobaron: la de 303 pesetas y la de 30'20, por efectos para la Oficina del Tribunal contencioso-administrativo provincial; de 71, por arreglos en este Palacio; de 2.589'10, por papel para el BOLETIN; de 698'82, por papel para modelos de padrones, esquelas de defunción, tarjetas y sobres; de 98'10, por alquiler de automóvil.

Beneficencia.

Se aprobó también la de estancias en el Hospital del mes de Marzo último, importante 11.662 pesetas, y la del Tribunal tutelar de Bilbao, de 17'50, referente al primer trimestre y por estancias de tres niños naturales de esta provincia.

Se acuerda asimismo el pago de 150 pesetas al Dr. Moro, por inoculaciones antirrábicas, debiendo abonar el padre del niño Teófilo, 75 pesetas que le corresponden.

Se acuerda figure en el escalafón de ingreso en el Hospicio, Alejandro Pérez González, de Herrera de Ríopisuerga; se concede una pensión a Sabas Cid, de Fuentes de Valdepero, para la lactancia de un hijo gemelo y otra a Marcio González Medina, de San Mamés.

Se acuerda incluir en el escalafón de aspirantes para ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos a los niños Luis, Cándido y Santiago, de Barruelo, Palencia y Villacidalder respectivamente.

La Comisión quedó enterada de

que se han dado en el mes actual para ingreso en el Hospital, seis para Cirugía y veinte para Medicina.

Vías y Obras.

Se dispuso la devolución de la fianza puesta con motivo de las obras del camino vecinal de Fuente-andrino a la carretera de Saldaña a Masa, ejecutadas por el contratista Julian Antolín, por no haberse producido reclamaciones.

Transcurrido el plazo anunciado para proveer dos plazas de Ayudantes en la Sección de Vías y Obras y solicitadas por D. Alejandro Miró y Nadal y D. Roberto Dublang y Tolosana, se acuerda el pase al Ponente de Fomento para que haga la propuesta correspondiente.

Se aprueba la relación de Peones auxiliares que en la actualidad prestan servicio en las carreteras provinciales.

Agricultura y ganadería.

De acuerdo con lo propuesto por el Diputado Ponente, se destinan mil

pesetas para premios en los diferentes concursos que hubiere en los Distritos o partidos judiciales de Astudillo o Baltanás y Cervera o Saldaña.

Se acuerda consultar a la Dirección general de Agricultura en qué puntos y fechas proyecta desarrollar la obra de la Cátedra Agrícola Ambulante para ver si conviene instruir expediente para transferir a tal fin las dos mil pesetas que figuran consignadas en el artículo 3.º del capítulo 14.º «Granjas y Campos de Experimentación», al artículo 4.º del mismo capítulo «Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola».

Cédulas personales.

Consultado por un Agente ejecutivo sobre el caso de quien siendo vecino de un pueblo saca la cédula en otro y lo hace en clase inferior, se le dice que al Ayuntamiento compete resolver y que esta Corporación solo lo hará en caso de formularse reclamación en forma.

Se aprueban los padrones de va-

rios Ayuntamientos, devolviéndoles un ejemplar para su exposición al público.

Se acuerda nombrar Comisionado para recoger antecedentes relativos a los padrones en los pueblos de La Puebla de Valdivia, Palencia, Paredes de Nava, Pomar de Valdivia y Tabanera de Cerrato y un Agente ejecutivo para recaudar cantidades en Moratinos y La Puebla de Valdivia.

Asociación general de ganaderos.

Se acuerda anunciar concurso para la concesión de cuatro subvenciones de trescientas pesetas cada una a otros tantos alumnos para que asistan a los cursos prácticos que ha de organizar en el año actual dicha Asociación, señalando para la presentación de instancias el plazo de seis días.

Locales Brigada Topográfica.

Se acuerda formalizar el contrato de arriendo de locales para la misma y por ante Notario con D. Eugenio

Palomino, cuyo arriendo se entiende comenzado en 1.º de Febrero de 1927.

Pensionado.

Se dispone el libramiento de 125 pesetas a D. Jesús Lantada, para ampliación de estudios en París.

Exposición.

Se acuerda comunicar a la Diputación de Santander que ésta estará representada en la exposición de arte y productos castellanos que ha de tener lugar en el Casino de aquella Capital, concurriendo con ampliaciones fotográficas de Monumentos y muestras de productos manufacturados, dando un voto de confianza a la Ponencia de cuestiones sociales para la organización de lo pertinente.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Saldaña.....	Herrera de Pisuerga...	Ovina....	72	22	63	9	22
Carbunco bacteridiano...	Frechilla.....	Paredes de Nava..	Equina.....	,	1	,	1	,
Estrongilosis.....	Saldaña.....	Valderrábano.....	Ovina.....	,	18	,	18	,

Palencia 20 de Junio de 1928.—El Inspector provincial, Antonio Eraña.

Agencia Ejecutiva de Torquemada.

En virtud de la providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha 1.º de Abril de 1927, se han embargado para el cobro del importe que adeudan por la contribución rústica y urbana de los años 1921 al 25, las fincas de los deudores siguientes, según certificación del señor Secretario del Ayuntamiento.

Andrés Adán Rojo.
Alejandro Aguado Calleja.
Aniano Alonso Calvo.
Cipriano Arnuncio Pedrejón.
Anastasio Benito Martín.
Damián Aláiz Arribas.
Dionisio Aguado Domingo.
Emerenciano Aguado.
Emeterio Aguado.
Feliciano Abad.
Gabriel Acitores Esteban.
José Arnuncio Gutiérrez.
Juan Aguado Calleja.
Julian Adán Cabañas.
Luis Aguado Domingo.
M.ª Paz Aguado.

Manuel Acitores Benito.
María Adán Rojo.
Elisa Bustos Adán.
Felipe Balbás Cerrato.
Isidoro Benito García.
Julia de Bustos.
Marcelo Bustos Rodríguez.
Luciano Balbás Lechón.
Lope Benito Caballero.
Cayetano Ceinos González.
Elena Calvo.
Eusebio de la Fuente.
Indalecio Civera Cabañas.
Francisco Civera González.
Gregorio Camino Benito.
José Cerrato Rodríguez.
Manuela Corral.
Francisco Domingo.
Isidoro Domingo.
María Diez Maté.
Gregorio Esteban.
M.ª Rosario Esteban.
Rosa Archelí.
Ramón Aguado Cabañas.
Santiago Arrate.
Samuel Delgado.
Gaudencio Ausín.

Aurelio Ausín.
Modesto Bustos Valdespina.
Nicanor Blanco.
Saturnina Blanco.
Pedro Delgado.
Pedro de la Fuente Tarrero.
Saturnina Flores.
Mauricio Guerra.
Pedro Gacho.
Segundo González.
Valeriano Gacho.
Silverio Husillos.
Pedro Lechón Caballero.
Fermín López Fernández.
Felipe López Buzón.
Luis Lázaro Villahoz.
Mariano Lobón González.
Mariano de Lermá.
Juana Cerrato Pastor.
José Corral Maté.
Angel Husillos Benito.
Bernardo Lechón.
Basilio López.
Cecilia López Nieto.
Celestino López Fernández.
Dámaso León Terceño.
Basilisa Maté.

Benito Miguel Esteban.
Casiano Miguel de Bustos.
Eulogio Martín.
Esteban Maté Benito.
Dionisio Pescador.
Faustino Martín.
Frutos Martín Presencio.
Félix Maté Catalina.
Mariano Maté Herrera.
Leopoldo Nieto Val.
Ignacio Navas.
Miguel Maté Rodríguez.
Teresa Miguel Bustos.
Marcelo Pérez Cerrato.
Fabián Rodríguez Vega.
Fabriciano Rodríguez.
Gregorio Rojo Martín.
Juliana Rodríguez.
Juan Ruiz Benito.
Miguel Rojo Martín.
Manuel Rojo Martín.
Gregorio Salas.
Lucas Sendino.
Juan Tarrero Aguado.
Isidoro Velasco.
Ildefonso Villahoz.
Justo Valdespina.

Miguel Valdeolmillos.
 Maximino Valdeolmillos.
 Santiago Rioseras.
 Valeriano Pérez González.
 Nicomedes Santiago.
 Paulino Santos Puente.
 Servando Tuñón García.
 Tadeo Toquero Bustos.
 Alejo Santiago.
 Angel Val B.
 Blas Valderrama.
 Basilio Tarrero.
 Casimiro Val, por Gertrudis.
 Cesárea Revilla.
 Dionisio Rodríguez.
 Eustaquio Rodríguez.
 Andrés Arnáiz.
 Francisco Ayo.
 Gervasio Carrasco.
 Vidal Camino.
 Mariano Fernández.
 Eusebio García.
 Prudencio García.
 Simón García.
 Toribio García.
 Eusebio Illana.
 Mariano Illana.
 Nicolás Lerma, por su hija.
 Felipa Lerma.
 Sixto Martín Herrera.
 Pedro Niño.
 Alvaro Pardo.
 Luisa Quintano.
 Doroteo Ruíz.
 Celestino Sendino.
 Antonia Sendino.
 Pedro Sendino.
 Pedro Rodríguez.
 Nicolás Mozos.
 Bernardo Tarrero.
 Zoilo Sedano.
 Cirila Valdivielso.
 Victoriano Sedano.
 Avelino Baranda.
 Ausencio Calleja.
 Adrián Chimeno.
 Juliana Díez.
 Anastasio García.
 Gabriel García.
 Lucio García.
 Isidoro Hermoso.
 Basilio Macho.
 Castor Macho.
 Cipriano Prieto.
 Domingo Prieto.
 Fernando Prieto.
 Inés Prieto Pérez.
 Francisco Curiel.
 Anastasio Ruiz Val.
 Fernanda Rodríguez.
 Julian Rojo.
 M.^a Concepción Benito.
 Facundo Aguado, por sus hijos.
 Tomás Acitores Sanz.
 Vicenta Gómez Herrero.
 Higinio Barba.
 Eustaquio Tarrero.
 Valeriano Tarrero.
 Benito Cancho.
 Sotero Aguado Ruíz.
 Felipe Alonso.
 Próspero Gallardo.
 Julian López Iglesias.
 Julian Lechón Pablo.
 Saturnino Lechón.
 Félix Vázquez.
 Pedro de la Vega.

Ambrosia, por Pedro Vega.
 Faustina Adán.
 Ezequiel Bustos Adán.
 Nicanor Blanco.
 Julio García Benito.
 Modesto García Martín.

Fincas urbanas.
 Eulogio Martín Revilla.
 Hilario Martín Gómez.
 Victoria Salas Martín.
 Herederos de M.^a Dolores Valentín.
 Isidoro García Rodríguez.
 Saturnino Rodríguez.
 Mariano Maté.
 Gregorio Camino Benito.
 Eustaquio Rodríguez.

Maximino Valdeolmillos.
 Julian Amor Pérez.
 Pablo Fernández Sáiz.
 No habiendo podido ser notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, por desconocer esta Agencia a los deudores por ser hacendados forasteros y desconocidos dichos contribuyentes a quienes afecta esta notificación, según consta en la certificación que dió el Sr. Secretario del Ayuntamiento, fecha 27 de Marzo de 1927 y que se halla unida al expediente, cuyos contribuyentes no han designado representante legal, es por lo que esta Agencia ejecu-

tiva, usando de las facultades que confiere el art. 34, base 15.º del artículo 3.º de dicho Real decreto de 2 de Marzo de 1926, omite las notificaciones individuales contra dichos deudores, lo que se les notifica por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que en el plazo de 48 horas, a partir de esta inscripción, satisfagan el principal, recargos y costas que adeuden, procediendo caso contrario a la enajenación en pública subasta de los inmuebles o fincas pertenecientes a cada uno de los deudores relacionados.
 Torquemada 23 de Junio de 1928.
 —El Agente, Florencio Mínguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Núm. 1190

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1928.

FOLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos. -Capitulo 1.º Rentas...	14.105	6.211 77	7.893 23	
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	147.113 11	236.265 64	
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900	546	360	
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas...	13.400	3.103 80	10.296 20	
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales...	2.250		2.250	
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado...	522.000		522.000	
34	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	602.424	250.384	352.040	
9	Id. id. 11 Recargos provinciales...	180.000	60.000	120.000	
10	Id. id. 17 Reintegros...	2.000	1.981 39	18 61	
35	Id. id. 19 Resultas...	939.920 37	1.393.484 21	546.436 16	
33	Gastos. Capitulo 1.º Obligaciones generales...	73.866 96	146.142 98		72.276 02
13	Id. id. 2.º Representación provincial.	2.413 31	7.200		4.786 69
14	Id. id. 5.º Gastos de recaudación...	442 79	130.000		129.557 21
15	Id. id. 6.º Personal y material...	57.964 15	149.205		91.240 85
16	Id. id. 7.º Salubridad e higiene...	375 20	20.000		19.624 80
36	Id. id. 8.º Beneficencia...	181.967 52	577.323 75		395.356 23
18	Id. id. 9.º Asistencia social...	348 05	18.660		18.311 95
19	Id. id. 10 Instrucción pública...	9.982 86	48.000		38.017 14
31	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales...	109.103 69	1.163.870 87		1.054.767 18
21	Id. id. 13 Montes y pesca...	4.032 22	8.000		3.967 78
22	Id. id. 14 Agricultura y ganadería...	3.730	11.000		7.270
23	Id. id. 17 Devoluciones...	235 67	2.000		1.764 33
24	Id. id. 18 Imprevistos...	6.165 89	20.000		13.834 11
25	Id. id. 19 Resultas...	50.011 23	69.385 39		19.374 16
32	Depositorio...	1.862.818 28	500.639 54	1.362.178 74	
1	Presupuesto...	2.370.787 99	3.660.378 12		1.289.590 13
27	Banco de España c c...	1.477.091 30	244.619 37	1.232.471 93	
28	Depositorio s c de existencia en el Banco España...	244.619 37	1.477.091 30		1.232.471 93
29	Depósitos en garantía...	87.570 77	16.799 28	70.771 49	
30	Depositantes...	16.799 28	87.570 77		70.771 49
TOTALES PESETAS		10.220.704 65	10.220.704 65	4.462.982	4.462.982
SUMA DEL DIARIO PESETAS		10.220.704 65			

Palencia 31 de Mayo de 1928 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 11 DE JUNIO DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

Juzgados

Núm. 1304

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Blanco Giménez y otros, por escándalo, lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por escándalo, daños y lesiones, contra Agustín Cerrejón Escalera, de veinticuatro años, soltero, empleado; Diego Cerrejón Escalera, de treinta años, soltero, empleado; José Macías Arco, de veintiocho años, soltero, empleado, y Mariano Blanco Giménez, de treinta y dos años, soltero, empleado, todos con instrucción y sin antecedentes penales, vecinos de esta Capital, y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Agustín Cerrejón Escalera, Diego Cerrejón Escalera, José Macías Arco y Mariano Blanco Giménez, de las faltas de daños y escándalo que se les atribuía, y absuelvo asimismo a los referidos Agustín Cerrejón Escalera, Diego Cerrejón Escalera y Mariano Blanco Giménez, de la falta de lesiones que se les atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan José Ortega.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinte de Junio de mil novecientos veintiocho. — Sinforiano Andrés.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Mariano Blanco Giménez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho. — Juan José Ortega. — Ante mí: Sinforiano Andrés.

Núm. 1318

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

En los autos seguidos ante el Tribunal industrial de este partido entre las partes de que se hará expresión, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera de Pisuerga a doce de Junio de mil novecientos veintiocho: Vistos por el

señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia y Presidente del Tribunal industrial de este partido, los presentes autos seguidos ante dicho Tribunal, entre partes, de la una como demandante el obrero Aurelio Pérez Vélez, de veinte años de edad, soltero, vecino de Rueda, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra como demandados el patrono don Antonio Romeo Silvestre, no comparecido en el juicio seguido en su rebeldía y las Sociedades «Hulleras de San Cebrián», representada por el Procurador don Enrique González Lázaro, y la «Vasco Navarra», que lo ha estado por el también Procurador don Emilio Martín Anderica, sobre indemnización por un accidente del trabajo sufrido en el ferrocarril de las minas de dicha entidad «Hulleras de San Cebrián».

FALLO. — Que debo condenar y condeno a don Antonio Romeo Silvestre a que pague a don Aurelio Pérez Vélez, la cantidad de mil novecientas cinco pesetas con treinta y siete céntimos, como indemnización por la lesión sufrida por éste, condenando también subsidiariamente al pago de la misma cantidad y por el mismo concepto a la Compañía de seguros «Vasco Navarra», y absolviendo a la actual Sociedad explotadora «Minas Hulleras de San Cebrián» representada por don Félix Bolívar Usobiaga, previniendo además a las partes, que contra esta sentencia pueden interponer el correspondiente recurso de casación en el término de diez días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Parra Illades.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Romeo Silvestre, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1302

Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. don Dionisio González Martín, Auditor Decano del Tribunal de la Rota y de la Nunciatura Apostólica, vecino que fué de Madrid, falleció en Barriosuso, de este partido, el 7 de Enero de 1877, bajo testamento y memoria que elevó a escritura pública, y obra protocolizada en el archivo notarial de esta villa, disponiéndose en la cláusula 25 lo siguiente: Nombra por sus albaceas testamentarios contadores y repartidores de lo dispuesto en este testamento, y de todas las fundaciones ordenadas en él, a su hermano D. Ildefonso González, a su primo Baltasar González Gutiérrez, Presbítero, Capellán que ha sido del Real Monaste-

rio de San Lorenzo del Escorial, y a su sobrino D. Pedro Gutiérrez González, alumno que fué del mismo Escorial y en la actualidad del de San Froilán de León, a los cuales doy todas las facultades necesarias para que sin intervención de la justicia, cuya entrada en casa del testador y bienes expresamente prohíbe con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10 del título 21 del libro 10 de la Novísima Recopilación, hagan los inventarios, tasaciones, particiones y adjudicaciones de todos sus bienes y cumplan y ejecuten en su tiempo todo cuanto deje ordenado en este testamento; y para después de su fallecimiento, o en caso de imposibilidad, nombra por su orden a sus segundos primos los Presbíteros D. Carlos González Bravo y D. Santiago de la Fuente González, naturales de Polvorosa, y D. Matías Díez Baldeón, hijo de su segunda prima D.^a Andrea Quijano González, vecino de Renedo del Monte, y a su defecto a los tres parientes del testador, mayores de veinticinco años, más próximos en grado y de más edad, sin distinción de líneas, a todos los cuales concede las facultades necesarias para que cumplan todo lo que deja expresado y no hubieren ejecutado los tres primeros testamentarios, encargándoles la conciencia y suplicándoles que lo hagan con el mayor celo que les fuera posible para el servicio de Dios Nuestro Señor.

Asimismo es su voluntad que según vayan falleciendo o se imposibiliten los tres primeros, sean reemplazados por los segundos, de manera que siempre haya tres testamentarios.

Habiendo fallecido D.^a Vicenta González de Mendoza Martín, uno de los tres testamentarios que últimamente venían desempeñando el cargo en unión de D. Marcos González Treceño y D. Agustín Gutiérrez González, vecinos de Barriosuso, en nombre de éstos y por el Procurador D. Julian Gallego Sastre, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria (asunto número 20 de 1928) para proveer la vacante dicha por fallecimiento de la D.^a Vicenta González de Mendoza Martín, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a ocupar dicha plaza para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Palencia y en el cuadro de anuncios de este Juzgado y municipal de Buenavista de Valdavia, se presenten con los documentos que justifiquen su derecho ante este Juzgado, con apercibimiento que si no lo verifican debe entenderse que lo renuncian, y en tal caso podrá recaer el nombramiento en otro pariente de los que se representen, aunque sean de grado más lejano.

Dado en Saldaña a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho. — José de Castro. — Antonio de Paz.

Ayuntamientos

Núm. 1327

Baltanás.

El Ayuntamiento que presido ha acordado fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para el año 1929 las exacciones siguientes:

Recargo en las cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo en la contribución industrial, 20 por 100.

Sobre consumo de vinos, 5 pesetas hectólitro.

Sobre consumo de alcoholes y aguardientes, 20 pesetas hectólitro.

Por reconocimiento de pescados frescos destinados al abasto público, 10 céntimos kilogramo.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.

Partes cedidas al Ayuntamiento, de las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Asimismo acordó prescindir de las siguientes exacciones:

Carruajes de lujo, arbitrio de circulación, casinos y círculos de recreo, sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las minas y sobre la de utilidades de la riqueza mobiliaria, arbitrios sobre terrenos incultos y recargos sobre el consumo de gas y electricidad.

Lo que hago público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del plazo de un mes, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Baltanás 26 de Junio de 1928. — El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 1294

Rivas de Campos.

Aprobadas por el Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza agrícola de esta provincia, las características catastrales de este término municipal con las modificaciones que comprende la relación que obra en esta Secretaría, los que se crean perjudicados pueden reclamar en el término de quince días ante la Superioridad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Rivas de Campos 22 de Junio de 1928. — El Alcalde, Herminio Llorente.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.	1324
Las Cabañas de Castilla.	1330
La Serna.	1331
Páramo de Boedo.	1320
Revilla de Campos.	1321
Robladillo de Ucieza.	1333
Villamartín de Campos.	1322
Villasabariago de Ucieza.	1332
Villaumbrales.	1323